

Expediente de demanda de  
Guillermo Thompson contra  
Francisco de Paula Riera  
sobre deuda de cantidad de  
pesos. 1856.

~~Vol. 2015~~ ~~Nº 20~~ 7

Nº 3

Vol: 1920

Sección Civil y Judicial.

Nº : 3

Año: 1854

Demanda de Guillermo Thompson, contra Francisco de  
Paula Riera sobre deuda de pesos.

Folios: 1 al 38

Expediente de demanda de  
Guillermo Thompson contra  
Francisco de Paula Riera  
sobre deuda de cantidad de  
peso - 1856.

~~Vol. 2015~~ ~~N<sup>o</sup> 7~~ 138  
7.

N<sup>o</sup> 3

Vol: 2015  
N<sup>o</sup>: 7  
Folio: 138

*[Faint, illegible handwriting on a dark, textured paper fragment.]*

Sección Civil y Judicial.

La Nación sobre deudas de pasaje.  
de Guillermo Thompson contra Francisco de



**SELLO QUINTO**  
**AÑO DE 1857**

*Compuenda*  
*[Signature]*

*Trava para el año 1858*

*Asignacion Setiembre de 1857*

*Señor D. Francisco Perea*

*Compuenda*

*a Guillermo Tompson*

*a 3 y 6 mes*

*No se admiten reclamos despues de 24 horas de entregados los efectos*

*C. B.*

<i>1058</i>	<i>1</i>	<i>fardo lienillo 150 pzas</i>	<i>a 10 1/2</i>	<i>196-7</i>
	<i>50</i>	<i>pzas bramante 1000 yardas</i>	<i>a 1 1/2</i>	<i>70-2</i>
	<i>10</i>	<i>pzas id. 200 yds</i>	<i>a 2 1/8</i>	<i>21-</i>
<i>133</i>	<i>1</i>	<i>fardo tararas anchas 60 pzas</i>	<i>a 2 1/2</i>	<i>157-4</i>
	<i>14</i>	<i>pzas idem</i>	<i>5 1/2</i>	<i>70-</i>
	<i>4</i>	<i>pzas Bayeta 224 yardas</i>	<i>5 1/2</i>	<i>140-</i>
	<i>1</i>	<i>pza pano grana</i>	<i>28 1/2</i>	<i>28-</i>
	<i>27</i>	<i>dnas pañuelos listados de muselina</i>	<i>2 1/2</i>	<i>67-3</i>
	<i>12</i>	<i>idem idem ordinarios</i>	<i>10 1/2</i>	<i>15-4</i>
	<i>13 1/2</i>	<i>dnas idem pintados</i>	<i>13 1/2</i>	<i>22-1/2</i>
	<i>8</i>	<i>pzas muselina pintada 197 yardas</i>	<i>1 1/2</i>	<i>32-</i>
	<i>8</i>	<i>cortes idem</i>	<i>10 1/2</i>	<i>12-</i>
	<i>6</i>	<i>pzas tarara torqu</i>	<i>22 1/2</i>	<i>16-4</i>
	<i>4</i>	<i>carton listados 22 corte</i>	<i>3 1/2</i>	<i>17-</i>
	<i>1</i>	<i>idem idem 10 idem</i>	<i>22 1/2</i>	<i>27-4</i>
	<i>20</i>	<i>pzas coton 64 1/2 yardas</i>	<i>a 1 1/4</i>	<i>100-2</i>
	<i>12</i>	<i>idem viento aragado 360 yardas</i>	<i>1 1/2</i>	<i>37-3</i>
	<i>1</i>	<i>cuñete anchas cuñes 3 docenas</i>	<i>5 1/2</i>	<i>15-6</i>
	<i>3</i>	<i>dnas gradas</i>	<i>5 1/4</i>	<i>16-4</i>
	<i>13</i>	<i>cortes Bayadere</i>	<i>1 1/2</i>	<i>22-6</i>
	<i>4</i>	<i>pzas pañuelos de seda 2 1/2 docenas</i>	<i>16 1/2</i>	<i>36-1</i>
	<i>10</i>	<i>pzas lino</i>	<i>13 1/2</i>	<i>76-2</i>
	<i>10</i>	<i>idem muselina pintada 24 1/2 yardas</i>	<i>1 1/2</i>	<i>46-1</i>
	<i>16</i>	<i>pzas idem bordada ordinaria</i>	<i>2 1/2</i>	<i>16-</i>
				<u><u>1258-7</u></u>

*Conforme*  
*Francisco Perea*

En veinte del presente mes y año, compareció en mi  
oficio Don Francisco de Paula Piñera, y le notifiqué  
el auto que: antecede, y enterado de ello, así como  
en el proveído de diez y ocho de Noviembre de mil  
ochocientos veintena y seis, con tanto á foxas de  
mueltas: y cuando de la comisión que se me confiere  
por ante testigo le recibí juramento, y el referido  
lo hizo á Dios nuestro Señor, protestando en su  
virtud decir verdad de lo que sepa y fuere pregun-  
tado: en cuya conformidad le quise presente la  
nota presentada en foxas una, é impúeto en ella,  
interrogado, si la firma que se lee al pie, y dice  
"Francisco Piñera" es suya propia, y la misma  
que acostumbra en sus tratos y contratos, así  
como le es suya propia las expresiones "Está con-  
forme", que preceden á la firma? Respondió  
que es suya propia la firma que dice "Francisco  
Piñera", y que es la que acostumbra en sus tratos  
y contratos, así como es de su puño y letra las  
expresiones que dice "Está conforme", y leida que  
le fué la antecedente diligencia, dispuso votar lo mismo  
que él ha producido bajo el juramento prestado,  
en cuya razón se afirmó, y ratificó en ella, sin  
faltar que añadir, ni quitar, y declara ser de  
veinte años de edad, firmó conmigo y testigo,  
de que doy fe - Francisco de Paula Piñera - Ante  
mi. Don Maria Montiel - Escribano intimo  
este civil - Testigo Domingo Sora -

Conuerda fielmente este testimonio con la nota de factura de  
Don y reconocimiento de firma, al que en lo sucesivo me  
mito: y á pedimento del interesado y su cumplimiento del auto  
de 27 de Febrero de 1808, autorizo, firmo y firmo la presente  
copia en la Mencion á once de Marzo de mil ochocientos veintena  
y ocho -

Da fe por este  
testimonio, signo  
y nota. Ta

En testimonio de verdad  
Don Maria Montiel

Esc. 1.º de int. civil  
Luch. p.



# SELLO TERCERO

## AÑO DE 1856

¡Viva la República del Paraguay!

Sr. Jefe de la Civil en 1.<sup>ra</sup> inst.<sup>a</sup>

*Handwritten signature and scribbles.*

Guillermo Tompson comerciante extranjero residente en esta Capital, ante V. conforme a dño. digo: Que el 6. de Setiembre de 1854. di al fidei para el termino de tres a seis meses a D. Francisco Riera vecino de esta Capital un mil doscientos cincuenta y cinco pesos en los efectos que detalla por mena la nota suscrita en aquella fecha, que era una feja presente y puro. Hasta ahora se halla pendiente la cuenta, sin embargo las requisiciones hechas en el citado tiempo de veinte y seis meses corridos desde la feja del suplemento, y como me es muy gravosa tan excenta demora, a fin de repararla en lo posible, suplico a V. se sirva mandar librar orden para el cumplimiento del deber que actualmente reside en el partido del Ita, y que siendo presente reconozca la nota presentada y bajo de juramento diga si la firma que se lee al pie y dice = Francisco Riera = es suya propia y la misma que acostumbra en sus tratos y contratos. Tambien diga si es igualmente de su letra la expresion de = Esta Compro = que preceden a la firma, debiendo explicar el sentido en que escribió esa frase; y asuntambre todo por diligencia, si me pare en vista para usar de mi derecho como me con venga. Por tanto -

Nota: que de este lugar se desglosó la nota factura que quedó archivada entre los de su clase en el juzgado civil en primera instancia, poniéndose en su lugar este testimonio; de q. doy fe. *Handwritten signature.*

A V. suplico que habiendome por presentada con la nota, se sirva proveer como solicito: fuero por Dios no proceida

*Handwritten flourish.*





**SELLO TERCERO**

**AÑO DE 1856**

*Viva la República del Paraguay!*

El Señor Jefe de lo Civil en 1ª instancia se ha servido ordenar en providencia en B del corriente mes y año, se libere orden de comparendo a D. Francisco de Paula Píera; en cuya virtud el Quilichano juez se pasó el Jta, se sirva intimar a dho Píera comparezca en mi oficio dentro de tres días siguientes al de la notificación a oia providencia dada por el Jefe de lo Civil en la solicitud hecha por D. Guillermo Tompson, habiéndose de observar este orden con la correspondiente diligencia en notificación, para los efectos consiguientes.

Añuncion Noviembre 19 de 1856.

Montiel

Escribano interino del Jefe de lo Civil

A la Señora

Cumpliendo con el tenor de la antecedente orden, hize comparecer ante mi a D. Francisco de Paula Píera, a quien puse presente la citada orden, la que oída y entendida por el dijo que obedecía, y que se presentaría en la oficina del Señor Escribano interino del Jefe de lo Civil dentro los tres días asignados contados desde la fecha y en



comprobacion de ello firmo con miso en Sta a 24. de Nov.  
embre de 1856.

Francisco Amavilla  
Fran. de P. Pizarro

Francisco Amavilla

Comprobado con el libro de la antecedente orden, que con  
fuerza me he a la Franca de Santa Rosa, a quien me  
presento la misma orden, la que debe y en virtud de  
ello que debe, y que se presentara en la oficina de  
esta ciudad, interior del pago de la cual debe  
en los dos siguientes meses de la fecha y en



**SELLO QUINTO**  
**AÑO DE 1856**

Corresponde  
*[Signature]*

Viva la República del Paraguay! = En la Ciudad de la Trinitad Capital de la República del Paraguay, en veinte y tres días del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco: ante mi el Escribano interino del Juzgado de lo Civil y testigos que subscriben compareció personalmente en este mi oficio Don Guillermo Thompson natural que espresó ser de Inglaterra ex comercio de esta Capital y Residente en ella, á quien doy fe, conozco y disp: que por la presente pública escritura, otorga y confiere que da y confiere su poder general tan cumplido y bastante cual por derecho se requiere y sea necesario á Don Benjamín Lea, para que haciendo sus veces y representando sus propias persona derechos y acciones pueda promover todas las diligencias, pactos y transacciones comerciales de cuenta del mismo otorgante, vendiendo en el mercado por precio corriente de la plaza, y recibiendo el valor de los efectos vendidos en cualquier cantidad que sea, y empuñando y gestione como su representante y podatario general en todos los casos y asuntos civiles y criminales que se le ofrecieren concernientes á la persona ó intereses del otorgante; presentándose al efecto al citarse apoderado por escrito ó personalmente donde correspondiere, promoviendo y agitando por todos sus tramites las instancias que se hubieren ó convinieren suscitarse, deduciendo cualesquiera excepciones conformedes ó negando la intencion contraria, segun viere necesario con arreglo á las instrucciones que le diere el otorgante, haga juramentos de calumnia, delisorios y otros cuantos convengieren,

pidiendo le verifique lo mismo por la contraparte, co-  
nozca y vea jurar los testigos contrarios, á los cuales toque  
y contradiga en sus personas y dichos, guardando en todas las  
formalidades de derecho presente testigos y haga otras pro-  
banzas á efecto de demostrar la verdad, compulse documen-  
tos de quien los tubiere, y los manifieste en comprobacion  
de su intento, Nada queyendolos de falso civil, ó criminal-  
mente segun hubiere lugar, pida términos y prorogacio-  
nes y conclusiones, diga autos interlocutorios, y defi-  
nitivos consintiendo en lo favorable y de lo adverso  
suplique, apele, diga de nulidad, e interponga y mejo-  
re las apelaciones para ante quien deba y queda: haga  
cobros, pida sueldo de bienes otorgue cartas de pago  
y lastas, transija todos los creditos acciones y derechos  
que tenga el poderdante y estén en pleito no fenecido, ó  
fuera de él conviniendo y ajustándose en las cantida-  
des, segun fuere de hacer, y formalizando las escritu-  
ras de transacion del modo que mejor conduca á su es-  
tabilidad y firmeza, Révuc con el juramento necesario á  
juces que puedan serlos y otros ministros, ó se aparte de  
las Révuciones, y finalmente practique todas y cualesquie-  
ra diligencias occurrentes, así en lo principal de la causa  
ó causas, como en sus incidencias, dependencias y ane-  
cidades de todas ellas, lo mismo que haria el otorgante sien-  
do presente; de modo que baxo esta generalidad quiere sea  
comprendida toda especialidad que pueda ser necesaria, y  
que por falta de cláusula ó especificacion, no se tenga  
por insuficiente este poder, á fin de que jamas sea pre-  
cisa la comparecencia del otorgante para acto alguno,  
pues que le confiere el presente poder con libre, franca  
y general administracion que lo constituya en su mismo  
lugar sin Réserver en sí accion ni facultad alguna, y  
confiriendole tambien la de poder substituir este poder en



5,  
**SELLO QUINTO**  
**AÑO DE 1856.**

quien y las veces que le pareciere conveniente, especial-  
o generalmente, Revocando los sortitutos y nombrando  
otros, toda vez que sea necesario con elevacion á los apo-  
derados y sortitutos de costas y costas en forma, para  
todo lo cual obliga el otorgante con sus bienes, muebles  
y raíces presentes y futuros con renunciacion de las Leyes  
fueros y derechos de su favor, de la que prohibe renun-  
ciacion general de Leyes y de la última pragmática  
de las humisiones para que á su cumplimiento sea com-  
pelido y apremiado ejecutivamente como por sentencia  
definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. En  
cuyo testimonio así lo otorgó y firmó en este mi Regis-  
tro de poderes generales, siendo testigos Don Victor Agui-  
ar y Don Eren Velazquez, vecinos; de que soy  
Yo = Guillermo Thompson = Testigo Victor Aguiar =  
Testigo Eren Velazquez = Ante mi: Juan de la  
Cruz Velazquez Escribano interino del juzgado de lo civil.

Concuerda este testimonio con la escritura matriz de su contesto que ante  
mi se otorgó el 23 de Noviembre de 1855, y obra Registrada en el respectivo  
protocolo de mi cargo al que en lo necesario me remito. Ya pedimento de Don  
Benjamin sea autorizo, signo y firmo la presente en la Asuncion capi-  
tal de la Republica del Paraguay á nueve de Enero de mil ochocientos  
cincuenta y seis -

Pago por este tes-  
timonio y signo  
Acta ad. de otro

En testim. de verdad  
Juan de la Cruz Velazquez  
Esc. no int. del juzgado de lo civil

3  
SELO QUINTO

ANO DE 1858



The main body of the document consists of several paragraphs of text, which are extremely faint and illegible. The text appears to be arranged in a structured format, possibly a list or a series of entries, but the specific details cannot be discerned. There are some faint markings and lines that suggest a table or a list structure, but the content is lost to time and fading.



**SELLO TERCERO**

**AÑO DE 1857**

*Viva la Republica del Paraguay!*

*Juz. Juez de lo civil en Parana.*

*corresponde*

*Benjamin Lea ciudadano de este comercio apoderado g'ral de D. Guillermo Thomson tambien extranjero, segun lo acredita la escritura publica testimoniada que en dos fojas presenta, de la que he hecho uso ya en este mismo juzgado el año pasado de 1856., ante V. conforme a derecho digo: Que mi parte entablo demanda ante el J. Juez de lo civil anterior de V. contra D. Francisco Rivera por cantidad de pesos que le debe y obtubo orden para que compareciera el deudor de su residencia de Laguaron, segun debe constar de un expediente que entiendo existe en este juzgado.*

*Y como la demanda queda pendiente, a fin de continuarla, suplico a V. se sirva mandar se me pase en vista el expediente para pedir lo que en su estado haya lugar. Por tanto*

*A V. suplico que habiendome por presentado con la escritura de poder, se sirva proveer como solicito. Juro por Dios no proceder de malicia y serme necesario en d'ho.*

*Benjamin Lea*

*Asmision,*

May 19 de 1857

Trongare a la vista el cupertino  
que se cita.

*[Signature]*

Ante mi:  
Don Maria Fontiel

~~Don~~  
Etc. no int. de lo civil

*[Signature]*

En dicho y nueve del con- mi y año, no figuró  
el Auto que antecede. al apoderado Nouriente, y  
en su cumplimiento lo acompaño y presento el expte  
de su Selección al Señor Jefe de lo Civil con  
\$3 mil; ce y se y se

*[Signature]*

Ahura Mayo 27 de 1857

Como la vista perdida por el ocman-  
dante sea.

*[Signature]*

Ante mi:  
Don Maria Fontiel

~~Don~~  
Etc. no int. de lo civil

En el mismo día: he sabido el oculto  
que ante cabe al Nour. Jefe de lo Civil

*[Signature]*





mei notifique el precedente auto  
à D. Benjamin Sea, y libré la  
Plaza con ~~orden~~ prevenida en dicho auto  
el día del ~~orden~~ para el comparendo en D. Franc.  
orden veinte y Nueve: se el día de hoy se  
y seña.

~~Señal~~ ~~Señal~~

~~En~~ ~~el~~ ~~mes~~ ~~de~~ ~~Agosto~~ ~~del~~ ~~presente~~ ~~año~~ ~~compare~~  
Equipos ~~en~~ ~~D.~~ ~~Francisco~~ ~~de~~ ~~Paula~~ ~~Rivera~~ ~~en~~ ~~virtud~~ ~~de~~ ~~la~~  
~~orden~~ ~~librada~~ ~~para~~ ~~el~~ ~~efecto~~, ~~y~~ ~~le~~ ~~notifique~~ ~~el~~ ~~auto~~

En días y lugar de Agosto  
del presente año agregué en  
orden devuelta al expediente de  
su referencia: se que hoy se.  
Señal

Inseguida: haciendo constar por esta dili-  
gencia que ha comparendo en su ve-  
cinda de expone de Rivera en cumpli-  
mientos en la orden que va agregada  
por la diligencia antecedente, cuya  
circunstancia por un olvido no se ha el-  
porado en la anterior diligencia: se  
que hoy se. Señal



SELLO TERCERO  
AÑO DE 1857

Manuscript  
signature

Viva la República del Paraguay!

El Señor juez de fecho en P. Montevideo le  
ha tenido ordenar en providencia a 30 de  
Julio corriente se habe orden a comparecer  
a D. Francisco de Paula Pina; en cuya via  
uso el Ciro udano juez a paz el Departa  
mento al Sr. de suvia intimarle a  
que dentro a dos dias siguientes al de  
la intimacion se presente en este mi ofi  
cio a oír providencia dada por el mismo  
Señor juez de fecho en la tobitudo en  
D. Amancio Sua apoderado general a  
D. Guillermo Thompson hermano de el  
en esta orden con la correspondiente dili  
gencia para la agregacion al expediente  
relativo, como se expone el 19 de Diciembre último.

Asunción, Julio 31 de 1857.

Escrito p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> al  
juzg<sup>o</sup> de fecho

Montiel

En siete dias del mes de Agosto del mismo año  
en cumplimiento de la antecedente orden hi  
ze comparecer ante mi a D. Francisco de

Pablo Riera y habiendole notificado e intimado se presente en esta oficina de su despacho dentro de dos dias siguientes al de la notificacion a su providencia dada en el asunto que tiene pendiente en el juzgado de lo Civil en 1.<sup>a</sup> instancia con D. Guillermo Thomson, dijo que obedecia pero que no podia presentarse dentro de los dos dias que se le ordena porque se presentaria el dia Lunes 10 del corriente, en cuya comprobacion firma conmigo; e que certifico.

Tues 21  
Par 7

Providencia Omeo

Fran<sup>co</sup> de Paula Riera



**Sello TERCERO**  
**AÑO DE 1857**

*Viva la Republica del Paraguay!*

*For. Juz. de lo Civil en Parant<sup>a</sup>*

*Benjamin*

Benjamin Lea apoderado de D. Guillermo Thompson en el expediente sobre deuda de D. Francisco Ricca que pende en la escribania del Juzgado de lo Civil, ante S. conforme a dno. digo: Que para dar fin al expediente se libro a solicitud mia el mes de Agosto ultimo una orden para el comparendo del deudor del partido del Ita Embu de Neuca, y no vino al llamamiento o si lo hizo fue lo mismo q. si no hubiese venido, pues segun me hallo informado, al pretexto de no se que enfermedad de su esposa se restituyo a la campana prometiendo volver luego y no volvió mas ni lo hara desde que se ha propuesto despreciar mis requisiciones y no cumplir tampoco de las ordenes del Juzgado. Y como con esta conducta y menosprecio me ocasiona el grave perjuicio de eludir su compromiso, retardando escandalosamente por dilatado tiempo, suplico a S. se sirva mandarse que se libere otra nueva orden para que comparezca en los dos dias siguientes a la notificacion, con cargo de que baxo el apercibim<sup>to</sup> que haya lugar, no pueda retirarse de esta Capital hasta la conclusion de mi demanda.

*Por tanto -*

*A S. suplico que habiendome por parentado, se sirva proveer como vhubiere. Fuyo por Dios no proceden de malicia y consue...*

necesario en derecho -

Benjamin, Lea

DEPARTMENT OF THE INTERIOR

1868

O. Juncion

Enero 9. de 1852.

Agreguen este pedimento al expediente de En referencia, y traigase a la vista; debiendo repararse prontamente el sello en que debio estamparse este auto.

~~L. Araya~~

Doct. m.  
Joaquín Subtil

~~Doct. m.  
Joaquín Subtil~~  
Eca. mt. de los Reales

Pago un peso  
diarios

En trece del mismo mes, por via de que se agregase el pedimento al expediente de En referencia le notifiqué al apoderado sea, y le entregué el cumplimiento del ordenado. Doy fe. Subtil

Recibi cuatro reales en reparacion de un sello de tercera clase que debio haberse invertido en este expediente. A la misma fecha.

Mariano Diaz

~~Doct. m.  
Joaquín Subtil~~

Paris le 20 Mars 1793

Le citoyen...  
Le citoyen...  
Le citoyen...  
Le citoyen...

~~Le citoyen...  
Le citoyen...  
Le citoyen...~~

Le citoyen...  
Le citoyen...  
Le citoyen...  
Le citoyen...

Paris

Le citoyen...  
Le citoyen...  
Le citoyen...

Le citoyen...



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1858**

Enero 13 de 1858.

Visto el expediente y constando de él la paralización del giro há diñada de la incomparecencia del deudor de mandado D. Francisco Pizarra: librese la orden de su llamamiento dentro de un día siguiente te al de la notificación se presente personalmente en la oficina del Jefe de la Excita no público interior del Juzgado que le amonestara no se retire de esta Capital bajo serio apercibimiento hasta la conclusión de esta causa.

*L. Maza*

Ante mí:  
Don Manuel Fontall  
Eca. int. de San Pedro de Macoris

En catorce del mismo mes y año: firmada



ber el decreto de la multa al apoderado sea, y  
la pedimento libre la orden precedida, como  
sea la intimacion al Sr. Juan de las Casas del

Recibi de la parte  
dos pias con fecha  
en la orden  
el día del mes

del Sr. D. Juan de las Casas  
del Sr. D. Juan de las Casas  
del Sr. D. Juan de las Casas

En ocho de febrero del presente  
año compareció D. Francisco Rivera  
en virtud de la orden librada al  
efecto que va agregada a este  
expediente, y le notifiqué  
el auto que antecede, dándole un  
tanto a su tenor en cuya constancia firmo  
con mi go devotamente este expediente al  
jurgado para lo que haga lugar, en que  
Doy fe.

Not. el  
Fran. de Paula Pienar

AGM



**SELLO TERCERO**

**AÑO DE 1858**

*Viva la República del Paraguay!*

El Señor Jefe de lo Civil en Provisoria ha servido ordenar en providencia de 13 de Enero corriente de libre orden de comparendo a D. Francisco Piera; en cuya virtud el Ciudadano Jefe de lo Civil por el Departamento del Itá se servirá intimar le a que dentro de un día siguiente a la intimación le presente en esta mi Jefe de lo Civil en la Solitud de D. Benjamín de Agüero general a D. Guillermo Compañón, Jefe de lo Civil para que esta orden con la correspondiente diligencia para su agregación al expediente relativo.

*W. M. de Agüero, Encargado de lo Civil.*

*El Jefe de lo Civil en Provisoria*

*W. M. de Agüero*

*W. M. de Agüero*

Cumpliendo con la antecedente orden del Sr. Escribano Jefe de lo Civil, he comparecido hoy a la fecha al expresado D. Francisco Piera; a quien notificado que se le fue, bajo juramento, y prometió presentarse en el Juzgado el día del próximo mes entrante, no pudiendo cumplir la misma por las obligaciones que actualmente experimenta, en consecuencia...

compañía firma conmigo en este partido el día  
a 30 de mayo de 1888

Hilario Staus



L. Co. de Paula Ricaza



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint signature or text, possibly 'L. Co. de Paula Ricaza']*



*[Faint, illegible text at the bottom of the page, likely bleed-through]*

12 de 1858.

Antes y visto: Volvere à efecto el proveido del 18 de Noviembre de 1856 de f. 2.ª vta, y reponerse en continenti el sello en que debió aver, tamié este auto.

~~L. Arce~~ Arce mi  
J. M. Muciel

En diez y ocho del mismo mes notifiqué el auto antecedente al apoderado Don Benjamín sea entregandole el expediente para la reponición ordenada de que doy fe.  
Muciel

En el mismo día a la antecedente notificación se le dió cuatro reales por reponición de un sello de resaca clase correspondiente a esta fisa, y firmo para constancia.  
Mariano Díaz

Em

12 of 1793

I hereby certify that the above is a true and correct copy of the original as the same is now in my possession and custody.

John [unclear]

John [unclear]

Wm [unclear]

I hereby certify that the above is a true and correct copy of the original as the same is now in my possession and custody.

Wm [unclear]



**Sello Tercero**  
**AÑO DE 1858**

te del presente mes y año compareis en  
 mi oficio d. Francisco de Paula Rivera y le  
 notifique el auto que antecede, y enterado se  
 elp, asi como del proveido de 19 de Noviembre  
 del 86 con tanto a 12 via: y vianse a la  
 comision que le me confiere por ante testigos  
 le recibí juramento y el referido lo hizo  
 a diez ms. River presentando en virtud  
 decir verdad solo que sepa y le fuere pregun-  
 tas: la cuya conformidad le fue presente  
 la nota presentada de fl, e impreso en ella  
 interrogado si la firma que se lee al pie y  
 dice "Francisco Rivera" es suya propia y la  
 misma que acostumbra en sus contratos y  
 contratos asi como si suya propia las espresio-  
 nes de "Esta conforme" que preceden a la  
 firma? Respondio que es suya propia la  
 firma que dice "Francisco Rivera" y que esta  
 que acostumbra en sus contratos y contratos  
 asi como es su propia y letra las e-  
 presiones que dice "Esta conforme" y  
 leida que le fue la antecedente

diligencia de ser edar lo mismo que  
el ha procurado bajo el juramento  
prestado en cuya razon se afirma  
y ratifico en ella sin tener que aver  
dir ni quitar y dice que por de

Recibi con  
el oro del  
puesto a

serenta años de edad firmo con mi  
y tengo ve que doy

Juan de P. Pienaza

Fco. Domingo

Antoni:  
Joullan  
Ep. int. de lo civil

Mission, Febrero 22 de 1858.

Esta a la parte como lo tiene pe  
dido en un escrito de f. 2.

Lana

Antoni:  
Joullan  
Ep. int. de lo civil



**Sello Tercero**

**AÑO DE 1858**

el mismo dia notifiqué el auto que an-  
tecede al apoderado D<sup>n</sup> Benjamín Lea: en  
ello doy fe. Montiel

En seguida, hice saber el anterior proveido  
a Francisco de Paula Pierra, parando en  
vista este expediente bajo reconocimiento  
al referido Lea, se que doy fe. Montiel

Recibi  
pochos r.  
con el sel  
Fues

Nota: Se  
advirtió que  
los ocho r. de  
recibido con el  
dño del pape  
dir a. Borzador  
a guiso de equivo-  
cacion

*[Signature]*



ALTO TERCIO  
AÑO DE 1802



El presente es un extracto de los  
libros de operaciones de la  
Caja de Pósitos de esta  
ciudad de Madrid.

En virtud de las ordenes  
de S. M. C. de 17 de Mayo  
de 1797 y de 10 de Mayo  
de 1798 se ha formado  
este libro de operaciones  
de la Caja de Pósitos de  
esta ciudad de Madrid.

Yo el Subdistinguido  
Secretario de S. M. C.  
D. Juan de Dios  
de la Cruz  
de la Cruz  
de la Cruz  
de la Cruz



**Sello Tercero**

**AÑO DE 1858**

*Viva la República del Paraguay!*

*Por Tercer selo civil de 1ª instancia.*

*Chamberlain*

Benjamin Lea apoderado de D. Guillermo Thompson en el exped. Sobre deuda de D. Franc. Riera, que se ha servido V. paucarme en vista con la diligencia de reconocim. de la nota factura que acredita su deuda y se registra a f. 12, ante C. conforme a dho dijo: y el deudor ha reconocido llamam. la apremiada nota p. la diligencia judicial de f. 14. Con ella consta que recibio un mil doscientos cincuenta y cinco pesos siete reales que le dio mi comitente al fiado en efecto de comercio el 6 de Setiembre de 1854, con cargo de pagar a tres a seis meses contados desde aquella fecha; pero vanas han sido las requisiciones e instancias que p. el pago, se le han hecho en tres años y medio sucesivos hasta la f. de de el otorgamiento de su compromiso; y como no es pero que amigablemente pueda cumplido en lo sucesivo, pongo demanda en forma contra el apremiado Riera p. la cantidad referida de un mil doscientos cincuenta y cinco pesos siete reales, y su

plio al O que por el mismo ejecutivo se que  
ha averido la accion que represento, previa la  
transcripcion de la citada nota factura y dili-  
gencia de reconocimiento judicial, le siva en-  
denar que el deudor de y pague dentro de 30  
dias la cantidad demandada, con los costos y cos-  
tas que p. su omision y retard ha causado  
indebidam<sup>te</sup> a mi parte, procurando abonarle  
cualquiera cantidad que acredite haber entregado  
a cuenta, bajo el apercibimiento de que sino ve-  
rificare el pago en el plazo ordenado, se le embaz-  
quen y vendan en subasta todos sus bienes para  
cubrir la cantidad reclamada costos y costas. Por  
tanto.

A. O. Suplico que habiendome por prevenido con el ap. de  
referido le siva proveer y mandar como solicito  
juro por Dios no proceder de malicia y tomar  
necesario en dho.

Otro si digo que siendo necesario el poder gral. glorio-  
do a f. 4 y 5 para usarlo en otros asuntos de mi  
comitente, suplico al O que utimando oportuno me  
deglase a mi entregue bajo de comitancia. Pido  
juro como en lo gral.

Suplico. Les

Amoroso



**Sello Tercero**  
**AÑO DE 1858**

Febrero 27 de 1858.

A Ciudadanos Escrivanos publicos interims del juzgado hará en fechos de la ley la transcripcion escrita de los autos por el recurrente bajo las debidas constancias, y en remita traigale para proveer.

*[Signature]*

Agustin  
Fouh. Sentiel

Escrivano interino

En el mismo dia ha saber el auto anterior a la parte; de y fe. Sentiel

Recibi cono el sueldo... En diez y nueve de Marzo del presente año, habiendose compulsiado testimonio de la nota factura y Reconocimiento de firma, devuelvo al Juegado para el fin prevenido, de que doy fe. Sentiel

*[Signature]*

Mayo 26 de 1858

Auto y virtud: notifiquese a  
D. Francisco Rivera que dentro de treinta  
días de aquí pague al demandante la  
cantidad adeudada, costas y costas, con  
apercibimiento de lo que haya lugar.

~~Francisco Rivera~~

Juvenio  
de la Nueva España

En treinta y uno del mismo mes y año  
notifiqué el auto antecedente a D. Fran-  
cisco Rivera a D. Benjamín Lea dando le un tenor  
de su tenor es que doy B. Novil

En doce de Abril del mismo  
año recibí un papelito: mi igual notificación a  
D. Francisco Rivera a Paula Rivera, del  
mismo proveído, dándole un  
tenor de su tenor. Doy fe. y  
que firmo con miogo.

Fran. de P. Rivera  
Novil



# SELLO TERCERO

AÑO DE 1858

¡ Viva la Republica del Paraguay !

Señor Juez de lo Civil en 1.ª instancia.

Fran. Co de Paula Piexa natural de la Republica y vecino de esta Capital, en el expediente de demanda promovida por D. Benjamin Lea apoderado de D. Guillermo Thomson extranjeros y del comercio de la Republica sobre deuda contraida a favor de este ultimo, ante V. como mas haya lugar en Dño. digo: q. haver doce del corriente mes de Abril se me notifico en auto de V. en q. se sirvo mandar que dentro de tercero dia de y pague al demandante la cantidad adeudada, costas y costas, con apercibimiento de lo q. haya lugar. En esta virtud, y en la de q. mis actuales circunstancias notorias me obstan al presente cumplir en el plazo prefijado la deuda demandada, en razon de q. he empleado en la labranza todas mis costas facultades sin quedarme mas arbitrios ni esperanza, q. el fruto de la agricultura, con que unicamente podria cubrir la deuda demandada, y a fin de que por los medios generosos y conciliativos pueda entrar en propuestas, y arreglos con el citado apoderado, suplico a V. q. con noticia de este se me entregue el expediente para con su examen exponer otras excepciones que me asistan, si no accedamos al arreglo decretado. Al efecto

A V. Suplico se sirva haberme por presentado en los terminos referidos, proveer y mandar segun llevo pedido: juro a Dios q. no procedo de malicia con lo demas en Dño. necesario.

Fran. Co de P. Piexa

Amador





SELO TERCERO

AÑO DE 1858

Viva la República del Paraguay!

Señor Juez de lo Civil de <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Asunción</sup>.

Benjamin Lea apoderado de <sup>n</sup> Guillermo Lomon, en la demanda ejecutiva que he promovido contra <sup>n</sup> Francisco Riera por cantidad de pesos a plazos vencidos de deuda a mi parte, al tratarse del escrito en que el deudor pide vista del aped. de demanda al pretuto de no sé que excepciones que quiere objetar y medios conciliatorios, que dice, a fin de cubrir su deuda, ante U. conforme a d'os digo: que la justificación de U. se ha de servir ordenar, como lo suplico, que se lleve a efecto el auto de solvento proveido a virtud del reconocim. liso y llano que hizo el deudor, sin excepción alguna, que aun alegada, no es suficiente para detener el curso ejecutivo, sino en el periodo que asigna la Ley, a Sentencia se remanece el cual no ha llegado aun. Tambien son depreciables las falaces y embusteras ofertas de pago con que tantas veces ha buscado ya la paciencia y sufrimiento del acreedor con promesas falsas de



frutos de agricultura que no han madurado ni  
sazonaran jamas. Los años que han corrido ya  
que el deudor hubiere cumplido su compromiso  
en el todo ó si quiera en alguna parte, es una  
prueba inequívoca de la poca delicadeza con que  
procede, hasta el extremo de haberse negado y de-  
sentendido absolutam<sup>te</sup> de contestar las requisiciones  
verbales al acreedor. Por lo expuesto, suplico al  
V. le fiera ordenar como he pedido en la introdu-  
cion de este escrito, mandando que no se le admitan  
á Plea nuevos alegatos dirigidos como el pre-  
sente, á eludir el curso legal del juicio. Por tan-

to—  
A. S. suplico que habiéndome por presentado con la  
solicitud entablada, se sirva haberlo por pre-  
sente y proveer como solicito: juro por Dios  
en mi anima y en la de mi representado que no  
procedo de malicia y demás necerario en D<sup>no</sup>.

Benjamin Lea

Amorion, Mayo 10 de 1850.

Usted: no ha lugar á la solici-  
tud del deudor demandado; en



**SELLO TERCERO**

**AÑO DE 1858**

En consecuencia lleve a puro y debido efecto el auto de revocación de fecha 26 de Marzo último a 17 vta.

L. Maza.

Asesni:  
Don Juan Fontell

[Signature]  
Uca. int. del civil

En doce de Mayo, compareció D. Benjamín Lora apoderado del Sr. Guillermo Topron y le notifiqué el auto suscrita. Day se Fontell

En veinte y ocho del mismo, compareció D. Fran. de Paula Rivera y le hice saber el auto

del auto preced. dando le un tanto de su tenor a su

Quise un punto  
condio del juez

Day se Fontell

Fran. de P. Rivera

[Signatures]

SEPTIEMBRE  
AÑO DE 1883

Mr. Comptroller General of the Treasury  
Office of the Comptroller General of the Treasury  
Washington, D.C.

Dear Sir:

Enclosed for you are  
two copies of the  
report of the  
Committee on  
the Administration of  
the Treasury Department  
for the year ending  
June 30, 1883.

I am, Sir, very respectfully,  
Your obedient servant,  
John A. B. [Signature]

Very respectfully,  
John A. B. [Signature]

John A. B. [Signature]





# SELLO TERCERO

## AÑO DE 1858

Viva la Republica del Paraguay!  
Por Juez de lo Civil en 1.<sup>a</sup> instancia

Fran. de P. Pienza natural y vecino de esta Capital,  
 en el expediente de demanda promovida contra mi por  
 D.<sup>n</sup> Benjamin Lea apoderado de D.<sup>n</sup> Guillermo Thom.  
 son extranjeros y del Comercio de la Republica, sobre deuda  
 del favor de este ultimo, ante U. como mas lugar haya  
 en D.<sup>no</sup> digo: que la deuda demandada es puram<sup>te</sup> civil,  
 y la he contraido bajo de buena fe, y concientim<sup>to</sup> espon.  
 taneo del acreedor citado; pero la contingencia de las es-  
 taciones para la labranza a q.<sup>e</sup> me he dedicado con los  
 efectos adeudados, me puso en el inesperado caso de fal-  
 tar al plazo en q.<sup>e</sup> debia cubrir ese credito, sin quedarme  
 me mas bienes ni otro arbitrio con q.<sup>e</sup> poderlo hacer,  
 que el fruto de la labranza en que aun continio.  
 En esta virtud, y en la de q.<sup>e</sup> U. se ha servido mandar  
 por auto de 10 de Mayo proximo pasado, se lleve  
 a puro y debido efecto el auto de sobreseis de Jha 26  
 de Marzo ultimo, y no siendome posible cumplir con  
 otro mandam<sup>to</sup>, como lo deces, por mis tristes cir-  
 cunstancias, al paso q.<sup>e</sup> tampoco hay bienes q.<sup>e</sup> mani-  
 festan, acusables por el referido acreedor o su apode-  
 rado, suplico a la justificacion de U, q.<sup>e</sup> con audi-  
 encia de este, se sirva admitirme la moratoria de  
 un nuevo plazo de tres años, en cuyo tiempo pro-  
 testo cubrir el credito demandado. Por tanto

A U. suplico se sirva habearme por pre-  
 sentado en los terminos referidos, proveer y man-  
 dar como llevo solicitado: juro a Dios que no

procedo de malicia con lo demas en D<sup>ho</sup> negocio.  
no.

Fran<sup>co</sup> de P. Pierna

Amoron, Junio 15 de 1858.

En persequio de la via ejecutiva: con  
trabaja de esta solicitud al acreedor,  
en poder; y con lo que diga, autor.

L. Araya

Ante mi:  
Foukonia Spittel  
Uci. int. de lo civil

En veinte y seis del mismo, digo que he habido  
bucando en la capital d. Fran. Pierna para poder notifi-  
ficado no fue hallado. Doy fe - L. Araya - digo  
no v. Spittel

Publicar el En seguida en ocho del mes de Julio, le noti-  
fice en el lugar que el secret. precis. para darle en trabaja  
esta solicitud. Doy fe Spittel



Sello TERCERO

AÑO DE 1858

22.

¡ Viva la República del Paraguay!

Sr. Juez de lo Civil en 1<sup>ra</sup> instancia.

Guillermo Tompson comerciante Ingles residente en esta Capital, al traslado del último escrito que ha presentado Sr. Franc. Pizra, en el exped. de demanda ejecutiva que le tengo enablada por cantidades de pesos que me adeuda, ante U. conforme a dho dgo: que Pizra no pretende mas que ganar tiempo, y entretener con sus promesas quimericas y falaces como lo han sido siempre. Los plazos para el pago se vencieron con exceso, y no ha cuidado de pagar ni siquiera alguna parte de su deuda o garantizarla de modo que, pudiese prorrogarse el plazo con mayor seguridad que la que debe esperarse de sus ofertas, bueladas ya con repetición, al pretexto de que han sido malas las cosechas de agricultura, como si le hubieran dado los efectos para que los sembrase; además que solamente a Pizra, se le ha ocurrido alegar ese contratiempo no experimentado en toda la República, debiendo creerse que con igual ficción alegará después la misma fatalidad en cosechas, si se le otorgan los tres años de espera que tan decabelladamente pide fundada en que su deuda es puram<sup>te</sup> civil, como si se fuese

Guillermo Tompson

un motivo legal, para demorar el pago y obtener  
moratoria contra la voluntad del acreedor.

La ejecución no debe interrumpirse  
por las causas, y en la forma que expresa terminan-  
tamente la Ley 1<sup>a</sup> tit. 21 lib. 4.º de la Real  
Cédula de Piedad, no se comprende entre las  
que enumera dicha Ley, ni aunque se compren-  
diere, no ha llegado el caso de la citada para reman-  
que es el tiempo en que el deudor ejecutado puede  
oponer las excepciones que sean legales. Tampoco  
Piedad debe gozar de las prerrogativas que acuerda  
el dño. a los deudores, que por infortunio suspenden  
los pagos, por que no ha hecho oportunam. en  
solicitud, ni presentado la cuenta o razón de sus  
de sus negocios, exponiendo todos sus haberes y  
créditos activos o pasivos, como también los moti-  
vos justificados de sus pérdidas, según lo prescribe  
la Ley para los casos de solicitarse moratoria.  
Pero es una puerilidad ridícula y extravagante, conten-  
tarse con decir de memoria y abulto que no puede pa-  
gar; que no tiene bienes algunos ni otro arbitrio  
que el de la labranza, cuando se sabe y es público  
que se ha ocupado siempre en el comercio y jamás en  
arado, así como es también notoria y falta la fe-  
talidad alegada de las cosechas en los años antero-  
res. Todas estas excusas no son más que fugios  
frecuentes en los malos pagadores, que burlando sus



# SELLO TERCERO

AÑO DE 1858

compromisos, quieren apropiarse lo ageno. Por lo mismo, Suplico á V. S. se sirva mandar que se lleve á efecto la ejecución ordenada, previniendo que no se admitan á Piza otros recursos como los que ha presentado, con los cuales no pretende mas que retardar el curso de la causa y evadir maliciosam<sup>te</sup> lo ordenado por la Ley. Por tanto-

Al Suplico que habiéndome por presentado con el escrito en trámite, se sirva haberlo por evacuado y proveer como Solicito: fuero por Dios no proceda con malicia y demás necuario en Pzo.

Otro suplico á V. se sirva ordenar que se libere orden p<sup>a</sup> el comparendo de Piza que por haberse acentado no se le notificó el proveido de V. seg<sup>u</sup> la dilig<sup>a</sup> del S. Escrivano, y que se le ordene q<sup>e</sup> no pueda acentarse en lo sucesivo hasta la conclusion de mi demanda. Fdo y fuero como en lo p<sup>o</sup>al.

Guill. Thompson

Amorion



Mi 21 de Mayo.

Quero: que en la providencia de 10 de Mayo ultimo a f. 3, con prevencion al Ciudadano Escribano publico interino del juzgado que tiene la correspondiente orden al comparendo personal de Rivera dentro de dos dias, en inteligencia de que no debia aumentarse de esta capital en lo sucesivo.

La Praga.

Antemi;  
Foullana Montiel

En veinte y dos del mismo mes y año notifiqué el auto que antecede a D. Guillermo Compro, librando la orden prevenida comitada su intimacion al Señor Juez de paz del partido de Sta. De que doy fe.

Recibi conox  
del Sr. y la  
orden de

En tres de Agosto del presente año comparecio en virtud de la orden librada al efecto q. ha agregado a este expediente, Fran. Rivera y le hice saber el auto antecedito, en cuya conformidad firmo con mi go. de q. doy fe.

Montiel Fran. Rivera



De

# SELLO TERCERO

AÑO DE 1855

Para la República del Paraguay

Compendio

El Señor Juan de los Rios en su intimidad  
 le <sup>ha</sup> escrito por escrito con fecha 21 del corriente  
 en el escrito presentado por don Guillermo Compa  
 son el comparendo personal de don Francisco Rivera  
 dentro de dos dias, en inteligencia de que no  
 debera ausentarse de esta Capital en lo sucesivo.  
 En su virtud, el Señor Juan de los Rios en su parti  
 do con el Sr. de los Rios intimarle que compare  
 a ser o no en dicho plazo en mi oficina a oír  
 providencia dada en dicho escrito. Si viniere  
 se devolverá con la contancia del cumplimiento  
 ante para su agregacion a los autos rela  
 tivos. Entareng = ha = g =

Asunción Julio 22 / 55

El Encar. p. lo int. de  
 el Jefe de la Civil

Montal

Ha'y

Julio 20. de 1868.

El infrascrito Juan de Paz, en cumplimiento de la antecedente orden recibida por conducto del Excmo. Sr. Jefe de los Juzgados de lo Civil, lo que para su evacuacion fue comparecer ante mi Sr. Francisco Pineda residente en este, a quien siendo presente intimado en su persona la orden de comparendo conferidasome, lo que atentamente, y con toda sumision dijo que obedecia, y que en su merito se presentara en aquel Juzgado al termino de los dos dias que se le aplaza en la offa. en comprobacion firmada con migo en que certifico.

Jose Maria Taza

Juan de P. Pineda

*[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]*



Agosto 3<sup>o</sup> de 1868.

A expediente de su Referencia  
y cito. libre Mandamiento para  
que el executado D. Francisco P  
ra comparezca personalmente y bajo  
de juramento haga la manifiesta  
cion formal de los bienes, muebles  
y bienes remorientes y articulos labran  
tios que posee para la solucion del  
debito en su totalidad y sus dispen  
dios; ante el Ciudadano Juez de  
1<sup>o</sup> del distrito de la Catedral, a  
quien se comete con cargo de accep  
tacion y juramento de fidelidad y  
de devolucion en resultas.

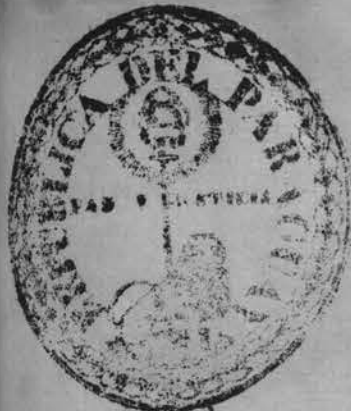
*[Signature]*

Amemi:  
Foullanias public

*[Signature]*  
Juz. 1<sup>o</sup> dist. de lo civil

En tres digo, en sus dias del mes de Setiembre  
de 1868 notifiqué el auto antecedente al pro  
tante, previa la agregacion ordenada de  
quien se su Referencia. Montiel

*[Signature]*



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1858**

que en nueve del mismo mes y año, se libró  
 el mandamiento prevenido: dirigiendo  
 al Sr. Juez de Paz Comunal para  
 que se cumpla con la diligencia.  
 De que doy fe.  
 Así se hizo.

12

SEAL OF THE  
OFFICE OF THE  
SECRETARY OF WAR



*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address]*



**Sello Quinto**  
**AÑO DE 1855**

*Correspondencia*

En la Republica del Paraguay. En la ciudad de la Asuncion Capital de la Republica del Paraguay a veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. ante mi el presente Eucaribano interino de lo civil y testigos al final separados, compareció en mi oficio Don Guillermo Tompson Ingles de nacion, y del comercio de esta Capital a quien conace, a qui doy fe, y disp: que por el presente instrumento, otorga y confiesa que da y confiere su poder general tan cumplido y bastante cual por derecho le requiere y necesita a favor de Don Guillermo Stark tambien Ingles de nacion, y residente en esta Capital, para que habiendo su vez, y representando su propia persona, acciones, y derechos, pueda promover la demanda definitiva que el otorgante tiene pendiente en el Jugado civil de primera instancia contra Don Francisco Piersa sobre cantidad de pesos, y demas cobros de cuentas pendientes y transacciones mercantiles de cuenta del otorgante, vendiendo en el mesor precio corriente de plaza, y recibiendo el valor de los efectos vendidos en cualquier cantidad que fuere; apite y gestione como su representante y poderatario general en todos los casos de asuntos civiles y criminales que se le ofriere en referencias a la persona, o intereses del compareciente, presentandose para ello el relato apoderado por escrito o personalmente donde se corresponda, promoviendo y agitando por todos los tramites las instancias que se hubieren o conviniere en susitarse, de donde a cualquier excepciones confesando o negando la intencion contraria segun viere necesario con arreglo a las instrucciones que el poderdante le diere, haga juramentos de



calumnias de honor u otras cuantas conueniere, pidiendo se  
verifique lo mismo por su contraparte, conueca y sea jurar  
los testigos contrarios, a los cuales tache, y contradiga en  
sus personas y dichos, guardando en todo las formalidades  
del Derecho, presente testigos y haga otras prouisiones  
a efecto de demostrar la verdad, compulse documentos de  
quien los tuviere y los manifieste en comprobacion de su in-  
tento, redarguya los en falso civil o criminalmente segun  
hubiere lugar, pida terminos, prorrogaciones y conclusiones;  
siga dicho interalo cutorios y definitivos, consintiendo en lo  
favorable y de lo adverso, suplique, y apele por todos grados  
e instancias, que el Derecho permita. Haga cobros, pida cu-  
cursos de bienes, otorgue cartas de pago, y lictos, transija  
todos los creditos, acciones y derechos que tenga el poder-  
dante, y este en pleyto no fenecido, o fuera de el, conui-  
niendo y apurando en las cantidades segun fueren de  
hauer, y formalizando las escrituras de transacion del  
modo que mejor conduca, a su utilidad y firmeza,  
reulle con el seramento iuratorio a fuer que puedan  
seales, y otros ministros, o se aparte de las reuocaciones;  
y finalmente practique todas y qualquiera diligencias  
ocurrentes, asi en lo principal de la causa o causas, como en  
sus incidencias, dependencias, y anepidades de todas ellas,  
lo mismo que hacia el otorgante siendo presente, de modo  
que baxo esta generalidad quiere sea comprendida toda  
especialidad que pueda ser necesaria, y que por falta  
de clausula o especificacion, no se tenga por insuficiente  
este poder, a fin de que jamas sea precua la comperuen-  
cia al otorgante para auto alguno, pues que le confiere el  
presente poder, con libre, franca y general administracion  
que lo constituyese en su mismo lugar, sin reuocacion en su au-



# SELLO QUINTO AÑO DE 1858

cion ni facultad alguna, y confiriendole tambien la poder substituir este poder, en quien y las veces que le pareciere conveniente, especial o generalmente revocando los substitutos, y nombrando otros, toda vez que sea necesario con elevacion a los apoderados o substitutos en cortes y cortes en forma, para todo lo cual obligo el poderdante, sus bienes muebles, y raices presentes y futuros, con renunciacion de las Leyes, fueros, y derechos de su favor, de la que prohibe renunciacion general a Leyes, y de la ultima pragmática en las humillaciones para que á su cumplimiento sea compelido y apremiado efectivamente como por Sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. En la tertimana an lo otorgo y firmo en este registro de poderes generales de mi cargo, siendo testigos presentes Don Jose Maria Artigarnaga y Clemente Peruyra; vecinos de que doy fe. Guillermo Thompson. Testigo Jose Maria Artigarnaga. Testigo Clemente Peruyra. Ante mi: Jose Maria Fontiel. Escribano interino de lo Civil.

Conviene este testimonio con la escritura matriz de tener que ante mi lo otorgo en sello de la clave y obra en el respectivo registro de poderes generales de mi cargo, a que me remito. Y á pedimento de parte de don la presente que autorizo, hago y firmo, en la Asuncion, y Setiembre veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Antesimonio de Peruyra  
 Jose Maria Fontiel  
 Escribano p. int. de lo civil

Recibido p. este testimonio  
 en autenticacion hago y  
 nota en el original para  
 de reales de Senchos.

OLIVIERO. OLIVIERO  
CASA DE OÑA



+

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address]*



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1858**

*Visa la Republica del Paraguay!*

*Juz. Juz. de lo Civil en 1<sup>ra</sup> inst<sup>a</sup>*

*Guillermo Stark ingles residente en esta Capital, ante  
V. conforme á dno. digo: Que D. Guillermo Tompson tam-  
bien ingles me ha conferido el poder que testimonial en  
dos fojas con la debida solemnidad presente, para todos sus  
negocios y especialmente para que lo represente en la de-  
manda ejecutiva que por cantidad de pesos entablo contra  
D. Francisco Quiena y pende ante V. En esta virtud,  
suplico á V. se sirva mandar que agregarse el poder al  
expediente citado de demanda, se me tenga por parte en  
ella. Por tanto —*

*A V. suplico que habiendome por presentado con el poder refe-  
rido, se sirva proveer como solicito: pero por Dios no pas-  
ceder de malicia y demas necesario en dno.*

*Guilb Stark*  
*[Signature]*

*Asuncion, Octubre 4 de 1858.*

*Por presentado con la escritura*

testimonio de del poder general que  
menciona, a que se dio bajo comtancia  
expediente de su comencencia con mo  
ria de parte.

*Larrosa*  
Ante mi  
Don Juan de los Rios  
*[Signature]*  
Don. int. Alcaide

Quido con el In lei del mismo mes y año notifique  
pues lei *[Signature]* auto precedente al pteurante. Don J. de

*[Signature]*  
*[Signature]*



**SELLO TERCERO**

**AÑO DE 1858**

*¡Viva la República del Paraguay!*

*Thompson*

En el escrito presentado por el Comerciante residente en esta Capital D. N. Guillermo Thompson, sobre renunciamiento del pleito asignado en el auto de Solvendo, que queda glorado al de su referencia, relativo a la demanda ejecutiva entablada por el relato Thompson contra D. Francisco Pierra sobre cantidad de pesos, ha proveído el Señor Jefe del Civil de 1.ª instancia un auto en que ordena se libere mandamiento, cuyo auto es del tenor siguiente. "Añuncio Agente 24 de 1858, Hecho de su referencia y visto: libere mandamientos de p.ª que el ejecutado D. Fran. Pierra comparezca personalmente y bajo de juramento haga la manifestación formal de los bienes, muebles, raíces, remosientes y artículos de labranza que posea para la solución del débito enjuiciado y sus dispendios; ante el Jefe de distrito por sus p.ª del distrito de Lafateora, a quien se comete con cargo de aceptación y juramento de fidelidad, y de devolución en virtud de Lavala = Arde mi: Tou Maria Pontal Escibano int. del Civil" Lo que transcribo a V. en viático del presente auto para su inteligencia y cumplimiento. Emendado = Lion = r.

Dio





**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1858**

Septiembre 16 de 1858

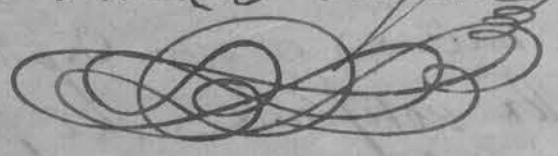
Habiendo recibido este mismo dia yo el infrascrito  
Juez de paz P. de la Catedral, la comision que el  
Señor Juez de la Civil en 1.ª instancia le hizo  
conferirme: acepto y juro a Dios nuestro Señor de  
proceder en ella con toda fidelidad. Al efecto hago  
saber al ejecutado deudor Don Francisco Puerca pro-  
cesa a la manifiestacion intepia de sus bienes,  
bajo las formalidades de D.º.

Don Tomas Abranengo



Ego: Tiburcio Sandoz

Ego: Don Antonio Alfaro



En el mismo dia para poner en cumplimiento  
la diligencia de mi comision hice buscarlo en su  
casa en esta Ciudad a D. Francisco Puerca y le  
me ha impreso haberme recibido al presente  
de J.º; por lo que no siendo posible verificar  
la diligencia de mi comision al presente por



la razon indicada, demuelro que apoco al  
Escribano del juzgado de lo Civil para que se  
ra presentando al juzgado de lo Civil en  
banca, o ello certifico.

Abramengo

18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

Vista al actor.

Lopez

Ante mi:  
Foullanciu  
Foullanciu  
Foullanciu

Leis a D. ...  
pago con el  
cup. ...  
N. hite en Octubre del corriente año: no he  
enou hallado en esta Capital a D. Francisco ...  
para la notifiac del precedente año.  
N. hique al apoderado de D. Guillermo Compro  
D. Guillermo Compro, y le com' en esta. D. ...

Muriel



# SELLO TERCERO

## AÑO DE 1858

Viva la Republica del Paraguay!

Son. Juez de lo Civil en Capital

*Compendio*

Guillermo Stark, residente en esta Capital apoderado de D. Guillermo Thompson en el expediente sobre demanda ejecutiva contra D. Francisco Sierra por cantidad de pesos que adeuda a mi representado, a la vista de la diligencia en que el Ciudadano juez de paz 1<sup>o</sup> de la Catedral ha suspendido la comision que, por auto de 31 de Ago<sup>o</sup> de ultimo se hizo y confiere, por el causal que expresa de no haber sido hallado el deudor en esta Capital, ante el con-  
 ferno a vno. digo: Que suplico a S. se haga mandado que se lleve a efecto la dicha comision, facultando al mismo Son. Juez o sea al Ciudadano escribano de lo Civil para que a libre la orden de comparendo necesaria, con prevencion al deudor que no vuelva a ausentarse como lo este ha-  
 ciendo con notorio perjuicio de mi parte, hasta la conclu-  
 sion de la demanda. Por tanto

A S. suplico que habiendome por presentado, se haga haber por evacuado el traslado y provea como lo he sido: pues por Dios no proceden de malicia y demora necesario en vno.

Guillermo Stark  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Octubre 16 de 1858.

Se acuerda en comision el  
diente al mismo Ciudadano  
de paz, a quien se faculta para  
que expida la correspondiente  
orden del comparendo del deudor  
ejecutado, bajo los aperechamientos  
de ordenanza.

L. S. S.

Antemi:  
Soulhacia Serrail

L. S. S.  
Uc. mt. auto citi

Pago 6 D con  
el cual purg  
En veinte y cinco del cor. mei. le  
notifiqué el preced. tt. proveido á D.  
Guillermo Stark, entregando le  
la comision y entrega al Senor  
cepar 1º de la Federal p. en fin  
q. previene el anterior proveido. Doy  
fe. Serrail

L. S. S.

A. Serrail



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1858**

Octubre 26 de 1858.

Reciviere con la debida consideracion al Senor Juez de lo Civil en 1<sup>a</sup> instancia el auto de 16. del corriente; y asi efecto libre por mi la correspondiente orden para comparendo del don Francisco Pieta.

Jose Tomas Alvarezengay

Lgo: Jose Antonio Alvaroz

Lgo Germinio Legal

En el mismo dia hizo saber el proveido anterior a Don Guillermo Stark, en illo certifico.

Alvarezengay

Seguidamente libe la orden paremida en el anterior proveido, entregandola bajo carpeta cerrada a Don Eugenio

Chamorro reum de Inti, para su en-  
ga al Cincobans Tuz en paz en  
se ello certifico.

Abasengay

En ocho de diciembre del corriente  
año, habiendo sido deruelta la orden  
librada para el comparendo de Don  
Francisco Sierra, con la diligencia de  
notificación, agregué a este expediente  
una foja, en ello certifico.

Abasengay



8.  
34

**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1858**

*Para la Republica del Paraguay!*

El Señor Juez de paz del partido de Itá  
se servirá notificar a D. Francisco Pucera  
comparezca en el juzgado de mi cargo dentro  
de tres dias siguientes al de la notificacion  
para practicar con él la diligencia su-  
cial de inventario de sus bienes por comie-  
su Señor Juez de lo Civil en 1.ª instancia;  
siendo debida esta orden con sub-  
cruccion del notificado para su agregacion  
al expediente Plativo. Asuncion Octubre  
26 de 1858.

Jose Tomas Alvarez

Juez de paz  
de la Catedral

Cumplimiento de la precedente orden del Señor Juez de  
Catedral, me presenté en casa de D. Francisco Pizarra, residente  
en esta ciudad, a quien le di presente la dicha orden, y en  
ella, dijo: que obedecía, pero que no podía verificar la  
ordenancia en el término asignado por hallarse enfermo.  
Comprovision de ello firmó conmigo en esta ciudad  
a 20 de setiembre de 1859.

José María Larra

Fran. de P. Pizarra

En esta Ciudad de la Muncion, Capital de  
República del Paraguay, en veinte días del  
setiembre de mil ochocientos cincuenta  
ocho, por ante mí el infrascripto Juez de  
P. de la Catedral y testigos que subscriben  
pareció en virtud de la orden antecedente  
Francisco de Tabla Pizarra, natural y residente  
en esta Ciudad y veciente en el partido de  
Itá, le notifiqué el mandamiento de ejecu-  
cion que encabera este expediente, librándolo  
el Señor Juez de lo Civil en la instancia  
el 31 de agosto último, le hice juramen-  
to que lo hizo por Dios nuestro Señor en  
forma de D. con cargo de hacer ma

6.  
36.



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1858**

manifestacion fiel de sus bienes muebles semo-  
vientes, artículos de labranza, y raíces, y en  
su virtud proceio a dicha manifestacion  
en la forma siguiente.

Primeramente manifestó, una meca con cañon de ce-  
ro algo usada, de tamaño regular.

Ytem manifestó tres cillas, una de suela y dos  
de paja con bastante uso.

Ytem un baul de tamaño regular forrado  
en suela con bastante uso.

Ytem tres cillas emparejadas en suela con  
uso regular.

Ytem dos cuartos pasio, con dos puertos y dos  
bentanas, una de ellas con cerradura y ha-  
be corriente, y la otra con argollas y can-  
cabo todas ellas con alcayatas, publicadas  
en el barrio de la Catedral en sitio del  
Estado.

Ytem un galcon pasio de diez y seis vara  
en el barrio del Sta. publicadas en terreno  
del Estado.

Ytem cuatro achas usadas.



Item cuatro arboles.

Item dos haueas.

Item cuerda y media de tierra en un sitio  
y sus alrededores en el partido de  
en terrenos del Estado, con cien  
de mas en buen estado.

Item dos caballos en buen estado.

Item cincuenta pesos en dependencias en  
el partido de Sta. en varios poderes.

Item declaro ultimamente que los dependientes  
y cocedores que se ocuparon en el trabajo  
de agricultura que emprendio con el dicho  
se cubria su compromiso, dieron lugar  
para el triste suceso del mal negocio  
para su quiebra el proximo año pasado,  
de, con haber sostenido a catorce pesos  
por cada arbol, y manteniendolos en  
una gran caserita, solo con el fin de  
haber puesto quinientos libras en tabaco  
con otros sembrados, los mismos que  
nada ha aprovechado a causa de la  
largura de tierra que acabo de delimitar  
el tabaco de Merid, y asi mismo  
en las labores que han concluido con  
los otros sembrados con motivo de su



**SELLO TERCERO**

**AÑO DE 1738**

ausencia en esta Capital.

En este estado expuso al manifestante que no tenia mas bienes que manifestar, y que protesta por ser presente los que por olvido o ignorancia hubiere de ser de incluir en este inventario: y en su virtud si por concluir esta diligencia y la firme a la fha de arriba con el manifestante, y testigos de actuacion, que certifico.

José Tomas Aravenza

Juan Co de Paula Ricaza

José José Antonio Alfaro

José Gerónimo Segal

En el mismo dia mes y año ha

Havere concluso la diligencia en su  
comienzo, de otro que expediente al de  
nos. Escrivamos del Juzgado de lo Civil  
en la instancia para los demas efectos  
que correspondan, o lo certifique

Satisfecho del  
real D. Guillermo  
de S. J. S. J. S.  
por dos en su  
ocupacion, y cuatro  
por la en su  
compracion, que  
se da al padre  
de Sta.

Aranzaga

Almision Noviembre 25 de 1885

Siva de acuerdo Tompson

L. Arzaga

Ante mi  
Foullana / J. J. J.

Esc. int. del civil

Preubi lvi 28 y veinte y cinco del mismo mes. Fice saber  
con el del juez el que se provido, a la parte de Tompson, se  
se notificara a la parte contraria por el  
formado en que no existe en esta capital, y  
con la baso contancia este efecto. en vista: en  
que soy fe Antiel



SELLO TERCERO

AÑO DE 1853

Viva la Republica del Paraguay

Señor Juez de lo Civil en 1ª instancia.

Thompson

Guillermo Saatk residente en esta Capital, apoderado de  
 D. Guillermo Thompson en el sup. su demanda ejecutiva  
 sobre cantidad de pesos que le adeuda D. Francisco Tie-  
 rra, a la vista de la manifestacion que ha hecho de  
 sus bienes, ante U. conforme a Dño digo: que la co-  
 tedad de los bienes manifestados, cuyo valor no im-  
 portara a caso una decima parte de la deuda, ma-  
 nifiesta con claridad las falaces ofertas con que ha  
 querido alucinar pidiendo nuevas prorroga para  
 el pago hasta recoger los inmensos tabacales q.  
 no existen hoy entre los bienes manifestados, y  
 lo q. han servido p.º fundirlo y atornarlo, segun  
 se expresa en la misma manifestacion, cuando es  
 notorio el adelanto de todos los agricultores que  
 han expulso en el mismo ramo. Aunque he prac-  
 ticado vivas diligencias en el interes de saber si tiene  
 otras bienes que los manifestados, no me ha sido posi-  
 ble adquirir noticia alguna, sea por que los oculta

con mucha Suspiciacia, o por que ha dirigido o de-  
nido su familia con los intereses de mi comitente  
sin cuidar de adquirir por medio de su trabajo  
esta riqueza no adelantando nada mi parte con-  
ceder los bienes manufacturados, suplico al V. Sr. que  
ordenar que se sobre sea en la instancia por  
ahora, sin perjuicio de q. mi parte esse de  
la misma via efectiva, duela q. aparezca  
otros bienes mas estimables, en poder del deus

Por tanto

Suplico que habiendome p. ~~presentado~~ con el expediente  
de sierva haber por evacuado el traslado con fe  
de y proveer como solicito: pero por Dios  
mi anima y la de mi representada no proceda  
de malicia y demas necesario en dño.

Guillermo Stark

Aguilón, Febrero 21 de 1789.

Sobreseer como se pide  
en el giro de esta, hasta  
nueva reclamacion del derecho.

El Jefe  
D. J. J.

Guillermo Estarce



SELLO TERCERO

AÑO DE 1590

mi:  
Jouhanna Pontiel

*[Signature]*  
No. int. o. civil

En diez y nueve de febrero, le hice saber el precio  
de un par de alapoderado presentante, p. a. de  
un tanto de la tenor: el que doy fe Pontiel

Recibi un  
pelo con  
oro del su  
*[Signature]*

En ocho de abril del presente año: compareció  
D. Fran. Pica le hice saber el mismo auto, oyó,  
entendió y en constancia firmó con mi go. Doy  
fe Pontiel

F. co. de P. Pica  
Fran. de P. Pica  
*[Signature]*

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

~~Illegible crossed-out text~~

Illegible text, possibly a name or title.

Illegible text block, possibly a paragraph or list of items.

Illegible text block, possibly a paragraph or list of items.

Illegible text, possibly a signature or name.